

INFORME: Señor Juez, en el consecutivo 22 reposa escrito de desistimiento contra el codemandado Oscar de Jesús Tuberquia Torres. Adicionalmente, le informo que el término del traslado de la demanda a los demandados venció y únicamente se presentó un escrito de contestación y llamamiento en garantía por parte del abogado Hugo Diógenes Zapata Cruz en representación de Cootransi. Al respecto, al proceder conforme lo dispone la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar sus Antecedentes Disciplinarios, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 3851716 del 28/11/2023, dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar en el SIRNA, se observa que el mencionado abogado tiene registrado el correo electrónico hugodz2000@gmail.com, el cual coincide con el que aparece en el membrete de los documentos que presenta. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda	Verbal de R. C. E.
Demandantes:	Jairo de Jesús Flórez Uribe y otros
Demandados:	Óscar de Jesús Tuberquia Torres y otros
Radicado:	050013103021-2022-00295-00
Asunto:	Resuelve Desistimiento – Inadmite contestación y llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta el anterior informe, en virtud del contenido del documento obrante en el consecutivo 22 del expediente digital, se acepta el desistimiento que la parte actora presenta en relación con las pretensiones contra el codemandado Óscar de Jesús Tuberquia Torres. En ese orden, deberá continuarse el trámite contra los demás codemandados, respecto a quienes se verifica que ya se encuentran notificados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el abogado Hugo Diógenes Zapata Cruz, actuando como apoderado de la Cooperativa Multiactiva de Transportes La Sierra – COOTRANSI, da respuesta a la demanda y presenta un llamamiento en garantía, al estudio de dichos actos procesales observa el Despacho que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de tenerse por no presentados, se subsane lo siguiente:

Requisito común a la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía:

1. Como el poder que se aporta no se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, en tanto no se percibe cómo llegó el mismo a manos del

abogado, y además carece de la presentación personal que exige el artículo 74 del Código General del Proceso, deberá conferirse poder cumpliendo cualquiera de las formas dispuestas en las dos normas antes señaladas.

Requisitos de la contestación a la demanda

2. Se aclarará lo que se pretende al solicitar como prueba **“Oficios y exhortos”**, teniendo en cuenta que para ello se debe demostrar que se procuró su consecución mediante el derecho de petición y que éste no fue atendido, y en caso de insistir en dicha petición, se deberá acreditar la circunstancia descrita. Todo ello, conforme a los artículos 78, num. 10 y 173, inc. segundo del Código General del Proceso.

3. Se aportará el dictamen pericial solicitado en la contestación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 227 de la codificación procesal vigente.

Requisitos del llamamiento en garantía

4. Se aportará el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad llamada en garantía, teniendo en cuenta que lo que se aporta es un certificado de matrícula.

5. Se indicará el nombre completo y domicilio tanto de la llamante en garantía como de la entidad llamada, informando además sus números de identificación, nombre del representante legal de la llamada y los números de cédula de los representantes legales.

6. Se aclarará qué tienen que ver los hechos primero a tercero con el llamamiento que pretende hacerse a Seguros del Estado.

7. Se indicará de forma clara y concreta cuál es la razón para que se llame en garantía a Seguros del Estado, y si ello se debe a la mención que en el hecho cuarto se hace a unas pólizas, se ampliará lo pertinente indicando los datos correspondientes a “las pólizas”, tales como sus números, tipo, vigencia, coberturas y demás circunstancias que permitan su individualización.

8. Se aportarán las copias de las pólizas que se mencionan en el acápite de pruebas, toda vez que las mismas brillan por su ausencia.

9. Se complementará el acápite de notificaciones indicando la dirección electrónica tanto de la llamante como de la llamada en garantía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 y numeral 10 del art. 82 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e4b58825e71288e869a7fc91967cb4a920fda3de76e5efb6416517cde2920f**

Documento generado en 30/11/2023 02:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>